

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN N° 288/08 JESÚS SALVADOR FERREYRA
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 69/16
CUMPLIMIENTO TOTAL
(PERÚ)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Jesús Salvador Ferreyra

Peticionario (s): Jesús Salvador Ferreyra González

Estado: Perú

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa: [69/16](#), publicado el 30 de noviembre de 2016

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Operadores de justicia/ Magistrados no ratificados/ Debido proceso/ Garantías de protección judicial

Hechos: El peticionario alegó que habría iniciado su carrera en el Poder Judicial desde el 2 de febrero de 1990, fecha en la cual habría sido designado Juez Titular del Juzgado del Trabajo de Nazca. Con posterioridad, el 15 de febrero de 1996, habría sido nombrado Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, cargo en el cual habría tomado posesión del 22 de febrero de 1996 y que habría ejercido hasta el 28 de agosto de 2002, fecha en la cual habría sido arbitrariamente separado de su cargo. El peticionario alegó que se le habría separado del Poder Judicial través de un proceso de evaluación y ratificación por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, en el cual se le habrían violado sus derechos al no indicarle las razones por las cuales se adoptó la decisión de no ratificación, al convocársele por fuera de los plazos legales al proceso de evaluación y al someterle dos veces al proceso de evaluación y ratificación. El peticionario indicó que habría presentado una acción de amparo el 26 de noviembre de 2002, que habría sido resuelta en última instancia, luego de cinco, años por el Tribunal Constitucional, a través de sentencia de 15 de noviembre de 2007, en la cual se habría declarado infundada la demanda.

Derechos declarados admisibles: El peticionario alegó la responsabilidad internacional de la República de Perú por las alegadas violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 1.1 (obligación de respetar) y 2 (deber de adoptar disposiciones en el derecho interno) de dicho tratado. El peticionario alegó que luego de más de 22 años al servicio del Poder Judicial habría sido sometido a un proceso de evaluación y ratificación dentro del cual se le habrían violado sus derechos y se habría decidido de manera arbitraria y sin fundamentación su no ratificación en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, y como consecuencia se le habría separado definitivamente del cargo.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 31 de octubre de 2016, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

10/12/2017-sm-3278305

2. El 30 de noviembre de 2016, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No. 69/16.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>PRIMERO. - Reconocimiento de responsabilidad. El Estado reconoce que el proceso de ratificación de jueces y fiscales, tal como fue llevado al cabo antes de la entrada en vigor el 1 de diciembre de 2005 del Código Procesal Constitucional (Ley No 28237), si bien estuvo conforme a la interpretación de las normas aplicables realizada por las instancias pertinentes, no incorporó ciertas garantías de la Tutela Procesal Efectiva, particularmente la exigencia de resolución motivada, que debe ser observada en todo tipo de procedimiento. Esto a la luz de lo expuesto en la Constitución Política del Perú, los tratados de derechos humanos que obligan al Estado peruano, la jurisprudencia vinculante de esta materia proveniente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Tribunal constitucional.</p>	<p>Cláusula declarativa</p>
<p>SEGUNDA. - Efectos del reconocimiento de responsabilidad. De conformidad con lo expresado en la Primera Cláusula de este Acuerdo de Solución Amistosa, ambas partes consideran que es conforme a derecho que, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos que obligan al Estado peruano y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura deje sin efecto las resoluciones que declararon la no ratificación de los magistrados comprendidos en la presente solución amistosa. En consecuencia, los magistrados recuperan su condición de tales para los siguientes efectos</p>	<p>Cláusula declarativa</p>
<p><u>2.1 Rehabilitación de los títulos por el Consejo Nacional de la Magistratura.</u> El Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitará el título correspondiente dentro de los quince días hábiles contados a partir de la homologación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del presente acuerdo de solución amistosa.</p>	<p>Total¹</p>
<p><u>2.2 Reincorporación en el Poder Judicial.</u> El Poder Judicial dispondrá la reincorporación del magistrado que suscribe el presente Acuerdo a su plaza original dentro de los 15 (quince) días siguientes a la rehabilitación del título. De no estar disponible su plaza original, a solicitud del magistrado, será reincorporado en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial.</p> <p>En este caso, dicho magistrado tendrá la primera opción para regresar a su plaza de origen apenas se produzca la vacante respectiva.</p> <p>La reincorporación se llevará a cabo siempre y cuando no exista impedimento legal alguno, cuya verificación deberá estar a cargo del Poder Judicial.</p>	<p>Total²</p>
<p><u>2.3. Otros derechos del Magistrado reincorporado.</u> 2.3.1 Reconocimiento del tiempo de servicios.</p>	<p>Total³</p>

¹ CIDH, Informe No. 69/16, Petición 288-08. Solución Amistosa. Jesús Salvador Ferreyra González. Perú. 30 de noviembre de 2016.

² CIDH, Informe No. 69/16, Petición 288-08. Solución Amistosa. Jesús Salvador Ferreyra González. Perú. 30 de noviembre de 2016.

³ CIDH, Informe No. 69/16, Petición 288-08. Solución Amistosa. Jesús Salvador Ferreyra González. Perú. 30 de noviembre de 2016.

<p>El Estado Peruano, a través del Poder Judicial, se compromete a reconocer el tiempo de servicios no laborados contados desde la fecha de la Resolución de no ratificación, para los efectos del cómputo de su tiempo de servicios y jubilación conforme a la ley peruana. En caso [que] fuera necesario, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Solución Amistosa, que el magistrado sea trasladado a otro distrito judicial, la antigüedad de los servicios prestados le será reconocida, para todos sus efectos, en la nueva sede.</p>	
<p>2.3.2. Aportes provisionales El aporte previsional, según normativa interna (Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y Ley 25897), corresponde al trabajador, por lo que en el presente caso deberá ser el peticionario firmante en el presente acuerdo quien asuma el pago de los aportes previsionales por los años de servicios reconocidos.</p>	Total⁴
<p>2.4. Nuevo proceso de evaluación y de ratificación Luego que el magistrado comprendido en el presente acuerdo haya sido reincorporado por el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura procederá a la realización de un nuevo procedimiento de evaluación integral y ratificación. Este nuevo procedimiento se llevará a cabo de conformidad con las garantías del debido proceso contempladas en las normas y principios constitucionales (artículos 139 y 154 de la Constitución Política del Perú), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisprudencia vinculante dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional. Para dichos efectos, el Consejo Nacional de la Magistratura ha adecuado su Reglamento a las disposiciones normativas correspondientes que garantizan el debido proceso, de conformidad con las normas nacionales e internacionales y los principios constitucionales.</p>	Total⁵

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2018.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado rehabilitó el título del magistrado;
- El Estado reincorporó al Magistrado en su cargo;
- El Estado reconoció el tiempo de servicios no laborados;
- El Estado sometió al Magistrado a un nuevo procedimiento en el cual fue ratificado.

⁴ CIDH, Informe No. 69/16, Petición 288-08. Solución Amistosa. Jesús Salvador Ferreyra González. Perú. 30 de noviembre de 2016.

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, Fichas de seguimiento.